

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

RESOLUCIÓN No. 400 DE 25 DE FEBRERO 2025.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RUTA DE PROTECCIÓN PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE AMENAZA, RIESGO O PELIGRO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 387 de 1997 y Ley 1448 del 2011, así como en el Decreto 4800 del 2011, artículos 193, 194, 195, 196, 197, 212 y 213, Decreto 4912 del 2011, artículos 13, 21, 32 y 42, Decreto 1066 del 2015, artículos 2.4.1.2.13, 2.4.1.2.21, 2.4.1.2.32, 2.4.1.2.42, el Decreto 0091 del 07 de julio del 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o complementarias.
2. Que mediante Decreto 0091 del 07 de julio del 2017, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, ha delegado en la Secretaría del Interior, entre otros asuntos, el trámite y reconocimiento económico de la Ruta de Protección a que tienen derecho las víctimas del conflicto armado interno.

Conforme a lo mencionado, el municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría del Interior debe adelantar acciones para la protección a los líderes, dirigentes, representantes y personas en situación de desplazamiento que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

3. Que el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, organiza el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), y atendiendo la obligación del Estado relacionada con la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.
4. Que el artículo 32 del Decreto 4912 del 2011, establece como atribuciones específicas de las alcaldías municipales, como primeras autoridades de policía y responsables del orden público, las de orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección; diseñar y poner en ejecución, en el marco del servicio distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo; apropiar como gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección, el destinado a salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección; definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo y, finalmente, desarrollar las actividades de nuestra competencia, en el marco de la Ruta de Protección a la población en situación de desplazamiento.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

5. Que en ejercicio de las atribuciones que el Programa de Prevención y Protección deben desarrollar las Gobernaciones y Alcaldías Distritales y/o Municipales, se establece que se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.
6. Que el Decreto 1066 de 2015 reglamentario del Sector Administrativo del Interior, regula la Ruta de Protección y en su artículo 2.4.1.2.21, consagra las atribuciones de los municipios en el marco de la estrategia de prevención, acorde a los artículos 287, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 136 de 1994.
7. Que el artículo 2.4.1.2.42 del Decreto 1066 del 2015, refiriéndose a la Ruta De Protección, señala que para ser activada, los líderes, dirigentes, representantes y la persona en situación de desplazamiento que solicita protección debe acudir ante la Secretaría del Interior y/o de Gobierno Municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar señalado en dicho Decreto. En caso de que dicha valoración preliminar del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a la Secretaría del Interior y/o Gobierno del Departamento y este a su vez, en caso de no contar con dicha capacidad, lo remitirá al Programa de Prevención y Protección para lo que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene como objeto modificar la Ruta de Protección específica para salvaguardar los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas (RUV), mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación a los principios de complementariedad, inmediatez y subsidiariedad.

Artículo 2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección, se regirán por los siguientes principios:

1. **Buena Fe.** Todas las actuaciones que se surtan en la presente Ruta se ceñirán a los postulados de la buena fe.
2. **Causalidad.** La vinculación a la Ruta de Protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, todo con ocasión del conflicto armado interno. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad con relación al marco del conflicto armado interno.
3. **Complementariedad.** Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades.
4. **Concurrencia.** La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.
- 5. Consentimiento.** La vinculación a la Ruta de Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
 - 6. Coordinación.** El Programa de Prevención y Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto.
 - 7. Eficacia.** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.
 - 8. Enfoque Diferencial.** Para la Evaluación del Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.
 - 9. Exclusividad.** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos del programa, que se entenderá para aquellas personas víctimas del conflicto armado interno.
 - 10. Goce Efectivo de Derechos.** Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de esta Ruta de Protección se tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.
 - 11. Idoneidad.** Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.
 - 12. Oportunidad.** Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.
 - 13. Reserva Legal.** La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.
 - 14. Subsidiariedad.** El municipio o en su defecto el departamento, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptará las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.
 - 15. Temporalidad.** Las medidas de protección y de prevención de esta Ruta tienen carácter temporal y se adoptarán o se suministrarán por una única vez, calculando su duración por el término de tres meses como se reglamentará más adelante.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

- 1. Amenaza.** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- 2. Capacidad.** Comprende los recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo.
- 3. Evaluación de Riesgo.** Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.
- 4. Medidas de protección.** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Municipio de Bucaramanga con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos.
- 5. Medidas de prevención en el marco de la Ruta.** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Municipio de Bucaramanga para el

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

- cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos.
- Núcleo Familiar.** Hace referencia al cónyuge o compañero (a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes, de manera excepcional, podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexo causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad o función política, social o humanitaria del solicitante o protegido, todo con ocasión del conflicto armado interno.
 - Prevención.** Deber permanente del Estado Colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.
 - Protección.** Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo con ocasión del conflicto interno armado, que sean objeto de esta Ruta, con el fin de salvaguardar sus derechos.
 - Riesgo.** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del conflicto armado interno y en ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
 - Víctima.** Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para los efectos de la presente Resolución también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación, se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad deberá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley.
 - Vulnerabilidad.** Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.
 - Zona de Riesgo.** Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.
 - Ruta de Protección.** Medidas que adopta el municipio de Bucaramanga para ayudar a salvaguardar y proteger, oportuna y efectivamente, los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de aquellos ciudadanos que están siendo víctimas del conflicto armado interno y se encuentran en riesgo.

CAPÍTULO III DE LA ACTIVACION DE LA RUTA

Artículo 4. Solicitud y Requisitos. Quien se encuentre bajo amenaza, riesgo o peligro con motivo de hechos relacionados con el conflicto armado interno, podrá solicitar la activación de la Ruta de Protección acercándose al Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) de la Secretaría del Interior o mediante el correo electrónico caiv@bucaramanga.gov.co. El solicitante deberá entregar o adjuntar (según sea el caso) copia de los siguientes documentos:

- Denuncia formulada ante la Fiscalía General de la Nación por parte de la persona víctima del conflicto armado interno por hechos victimizantes de amenaza, la cual no debe ser superior a noventa (90) días.
- Declaración surtida ante el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal o Procuraduría General de la Nación) en donde exponga los hechos victimizantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Oficio del Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal o Procuraduría General de la Nación), por medio del cual se solicite al Municipio de Bucaramanga la activación de la Ruta de Protección a la persona que se encuentra en situación de amenaza por el conflicto armado interno.
4. Fotocopia de los documentos de identidad de las personas relacionadas en las declaraciones.
5. Los demás documentos que el Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV), considere necesarios para completar el trámite.

Parágrafo: Una vez el Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV) reciba la documentación requerida y escuche al solicitante de manera presencial o telefónica, verificará si éste está incluido en la plataforma Web para el manejo de la información VIVANTO de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, toda vez que, la Ruta de Protección será objeto de estudio para la procedencia de esta, si el solicitante se halla incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Artículo 5. Información, orientación y acompañamiento. Se brindará orientación e información a los solicitantes sobre los servicios institucionales en materia de protección, además de asesoría jurídica y acompañamiento psicológico, según se requiera.

Artículo 6. Valoración inicial. Recibida la solicitud y los documentos de que trata el artículo 4, así como la entrevista personal o telefónica del solicitante, el Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV), realizará valoración inicial de acuerdo con los antecedentes y soportes documentales. Una vez culminada la misma, se decidirá si es procedente o no la activación de la Ruta de Protección.

La decisión adoptada deberá ser motivada y notificada al peticionario por los medios idóneos.

Artículo 7. Negativa. Se negará la activación de la Ruta de Protección en los siguientes casos:

1. Cuando el peticionario no se encuentre incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV), salvo que en la plataforma VIVANTO, se encuentre en estado de valoración por parte de la Unidad para las Víctimas.
2. Cuando la amenaza o el riesgo puesto en conocimiento sea diferente a hechos relacionados con el conflicto armado interno colombiano.
3. Cuando el solicitante de la medida de protección, se encuentre ubicado en un municipio diferente al de Bucaramanga.
4. Cuando el solicitante tenga activada alguna medida de protección por parte de otra autoridad, salvo si se trata de nuevos hechos victimizantes.
5. Cuando la denuncia formulada por el solicitante de la Ruta de Protección, ante la Fiscalía General de la Nación por hechos victimizantes de amenaza, tenga fecha de presentación superior a noventa (90) días calendario.

Artículo 8. Activación. Estudiados los requisitos necesarios para acceder a la solicitud de protección y se constate la procedencia de esta, se activará la Ruta de Protección, comunicando a las autoridades competentes de la decisión adoptada.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PARA LA RUTA

Artículo 9. Valoración definitiva. Una vez activada la Ruta de Protección, en coordinación con la Policía Nacional deberá realizar una valoración detallada y exhaustiva según las circunstancias específicas del caso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá solicitar el apoyo de la Unidad Nacional de Protección (UNP). También se podrá convocar a la mesa de trabajo de articulación interinstitucional que trata el artículo 10 de la Resolución 0648 de 2022 o la norma que la modifique, adiciones o derogue.

Artículo 10. Medidas iniciales. Las medidas iniciales de protección consisten en:

1. **Cursos de autoprotección:** Son una herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
2. **Patrullajes periódicos:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional, con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
3. **Rondas o revistas policiales:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

Artículo 11. Criterios para el reconocimiento de auxilio económico. De acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, se reconocerá el auxilio, así:

1. **Inexistencia de desplazamiento:** En los eventos en los que, a causa de la amenaza, la víctima no se desplace de su lugar de residencia, se reconocerá auxilio de transporte determinado en el salario mínimo legal mensual vigente.
2. **Desplazamiento intraurbano:** En los eventos en los que, a causa de la amenaza la víctima se desplace dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga y/o su zona rural, se reconocerá subsidio económico para alimentación y alojamiento.
3. **Desplazamiento intermunicipal:** En los eventos en los que, a causa de la amenaza la víctima se desplace fuera del Área Metropolitana de Bucaramanga, se reconocerá un subsidio económico para transporte y alimentación durante el viaje.

Artículo 12. Criterios de auxilio de transporte en caso de traslado. Los criterios para traslados de auxilio de transporte, se deberá tener en cuenta:

1. Para la ayuda por concepto de transporte intermunicipal se otorgará dependiendo el destino, teniendo como parámetro la lista de horarios y precios para la vigencia 2025, expedida por el Terminal de Transportes de Bucaramanga S.A.
2. Para determinar si la ayuda por concepto de transporte se otorga con tarifas de temporada alta o baja, se utilizará como única referencia para seleccionar la empresa y la tarifa, la fecha de expedición del acto administrativo que reconoce la ayuda de transporte y la urgencia de la amenaza del hecho victimizante.
3. Cuando del hecho victimizante, se derive un riesgo alto o inminente, se seleccionará la primera empresa de transporte que ofrezca el servicio. De lo anterior, se deberá dejar constancia expresa en el acto administrativo que reconozca el subsidio de transporte.
4. En el evento, en que se compruebe que la amenaza es baja o media, se seleccionara la empresa que ofrezca el menor valor de traslado para el solicitante.

Parágrafo 1: En todo caso, se deberá tener como punto de referencia máximo lo preceptuado en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4912 del 2011 Artículo 10 literal c “medios de movilización”, modificado por el Artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 del 2015,

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001 y la Resolución 9900 del 2002, así como las demás normas y actos que le modifiquen, adicionan o deroguen.

Parágrafo 2: Para la ayuda por concepto de transporte urbano y/o rural que se otorgue a víctimas cuyo desplazamiento no sea intermunicipal, se reconocerá como valor hasta el 100% mensual del **auxilio de transporte** que establece el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual vigente (SMLMV) en la respectiva vigencia fiscal.

Artículo 13. Tabla de valores para el transporte municipal y/o rural mensual. Los valores para tener en cuenta, para el transporte municipal o rural, una vez el solicitante sea acreedor de la activación de Ruta de Protección, será de acuerdo con el siguiente cuadro:

VALORES DETERMINADOS PARA TRANSPORTE MUNICIPAL Y /O RURAL MENSUAL	
Por persona (valor máximo mensual)	DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) Cada vigencia se actualizará en los términos que fije el gobierno nacional.

Artículo 14. Tabla de valores y componentes diferentes al subsidio de transporte a entregar por concepto de la Ruta de Protección:

1. Para la ayuda alimentaria se tendrá en cuenta la tabla para la Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI) contemplada en la Resolución 0007 del 22 de enero de 2025:

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN — MENSUAL SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2025:		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$197.443,57	\$493.608,92	\$ 658.143,82

2. Para la ayuda en alojamiento se tendrá en cuenta la tabla para la Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI):

VALORES DETERMINADOS PARA EL COMPONENTE DE AUXILIO DE ALOJAMIENTO —MENSUAL SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2025:		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$197.443,57	\$246.804,46	\$329.070,86

3. Para la ayuda de componentes de artículos de aseo y utensilios de cocina se tendrá en cuenta la tabla para la Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI):

VALORES DETERMINADOS ARTICULOS DE ASEO Y UTENSILIOS DE COCINA SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2025:		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$263.255,64	\$329.070,86	\$411.339,36

4. La sumatoria de los montos asignados a cada componente de ayuda humanitaria inmediata correspondiente a alimentación, alojamiento y útiles de aseo y utensilios de cocina, es la siguiente:

VALORES DE AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA SEGÚN RESOLUCIÓN 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2025:		
TIPO A (1-2 personas)	TIPO B (3 A 5 personas)	TIPO C (6 o más personas)
\$658.142,77	\$1.069.484,24	\$1.398.554,05

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Parágrafo: Estas tarifas serán ajustadas para cada vigencia de acuerdo con el incremento que el Gobierno Nacional fije para el Índice de Precios al Consumidor -IPC- Base.

Artículo 15. Pago de Ayudas. La Secretaría del Interior mediante acto administrativo reconocerá los valores a entregar por concepto de la Ruta de Protección según los criterios establecidos en la presente Resolución, de acuerdo con el Certificado de Registro Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Artículo 16. Recursos. El Comité Territorial de Justicia Transicional, según consta en acta del 19 de diciembre de 2024, aprobó la destinación de recursos para la **RUTA DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS Y/O COLECTIVOS EN SITUACIÓN DE RIESGO por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) para la vigencia 2025** contenido dentro del Plan de Acción Territorial (PAT) y dentro de la línea del plan de desarrollo vigente "BUCARAMANGA AVANZA SEGURA" aprobado por Acuerdo Municipal No. 007 del 18 de junio de 2024 del Concejo de Bucaramanga; por lo que la Secretaría de Planeación Municipal a través del Banco de Programas y proyectos de inversión Municipal certificó que el proyecto denominado "**ASISTENCIA INTEGRAL A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**", se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2024-2027 "**BUCARAMANGA AVANZA SEGURA**". **Línea estratégica:** Territorio Seguro que integra: **Programa:** Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, con el **No. de Registro Municipal 20240680010109 y BPIN No. 2024680010109.**

Parágrafo: Cualquier modificación que se adopte mediante el Plan de Acción Territorial (PAT), con posterioridad al presente acto administrativo modificará implícitamente el contenido del presente acto administrativo y hará parte integral del mismo su contenido. Si tal modificación implica la disposición de recursos públicos, deberá contar previamente a su incorporación con la disponibilidad presupuestal necesaria.

Artículo 17. Formato reglamentario. Se deberá crear e implementar el respectivo formato donde se consignen todos y cada uno de los datos correspondiente a cada ciudadano que solicite la activación de la Ruta de Protección. Dicha tarea estará a cargo del Centro de Atención a Víctimas de Bucaramanga (CAIV).

Artículo 18. Duración. La ayuda o el apoyo económico se suministrarán por única vez hasta por tres (3) meses. Para efectos de eventos sobrevinientes a la ayuda económica reconocida, el municipio podrá otorgar las medidas iniciales establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución, sin que sea procedente un nuevo reconocimiento económico.

Parágrafo: De llegarse a determinar que la persona sigue en riesgo alto, el Centro de Atención a Víctimas de Bucaramanga (CAIV) convocará a reunión urgente con el Ministerio Público, la Secretaría del Interior, la Unidad Nacional de Protección (UNP), la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, para definir si el caso amerita el pago de una cuarta (4) ayuda.

Artículo 19. Prohibición de Duplicidad. Se prohíbe la duplicidad de reconocimiento y pago por concepto de Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI) o Ruta de Protección a un mismo beneficiario o grupo de beneficiarios. En consecuencia, ninguna persona o grupo de personas beneficiarias podrán percibir recursos provenientes de Ayuda Humanitaria Inmediata y Ruta de Protección de manera simultánea.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Compromisos del protegido. Son compromisos de las personas beneficiarias de la Ruta de Protección establecida en el presente acto administrativo:

1. Acatar las recomendaciones formuladas por la autoridad competente y/o por los organismos de seguridad del Estado.
2. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 4-R-SdIM-202502-00000400
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3.

Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por las autoridades.
4.

Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad o la de su núcleo familiar.
5.

Reportar a la entidad competente los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar. Así como cualquier cambio de datos de contacto y domicilio.
6.

Colaborar con la entidad competente para la realización de la evaluación del riesgo, lo que implica poner en conocimiento de las autoridades los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad personal.
7.

Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.

Parágrafo: El incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente artículo por parte de las personas beneficiarias de la Ruta de Protección dará lugar a la suspensión del pago de los recursos que le sean reconocidos, así como a la cesación de las medidas de la ruta de protección.

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones No. 178 de 18 de marzo de 2024 y No. 570 de 06 de agosto de 2024, y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025.



GILDARDO RAYO RINCÓN
Secretario de Despacho.
Secretaría del Interior Municipal.

Proyectó: Diego Alfonso Valencia Silva – Contratista CPS.

Revisó: Francely Arciniegas Castellanos – Contratista CPS.

Revisó: Luis Carlos Sánchez Leguizamón - Contratista CPS.

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – Profesional Especializado.

Revisó: Samuel Quintero Duran - Contratista CPS.